

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO Y HOMOLOGACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL ENTRE LOS ESTADOS PARTE

1. Para este propósito los Analistas de Riesgo de Plagas podrán utilizar los siguientes instrumentos:
 - a) Historial de importaciones de productos de origen vegetal entre y de los Estados Partes y países terceros.
 - b) Las resoluciones siguientes: a) Resolución 175-2006 (COMIECO-XXXVIII); y, b) Resolución 338-2014 (COMIECO-EX).
 - c) Listados de plagas reglamentadas y presentes de los países.
 - d) Bases de datos oficiales (diagnósticos de laboratorio oficiales, intercepciones, información derivada de los programas de vigilancia)
 - e) Normativas Fitosanitarias nacionales, regionales e internacional.
 - f) Fuentes de consulta bibliográfica aceptadas y validadas por los países, (tales como: Crop Protection Compendium, PQR de EPPO, ARS-USDA, Plantwise, PADIL de Australia, otras), utilizando el criterio de registro confiable o no confiable de acuerdo a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 8.

2. **Metodología:** se utilizará la metodología, consistente en los “pasos” siguientes:

Paso 1.

Se intercambian las listas de plagas reglamentadas de los países.

Paso 2.

Se compararán los listados del historial de importaciones de productos de origen vegetal, incluyendo las Resoluciones COMIECO antes mencionadas, con el objetivo de encontrar e identificar: Las similitudes de productos y las diferencias.

Paso 3.

Se compararán los requisitos fitosanitarios establecidos para los productos de la lista elaborada en el paso 2.

Paso 4.

Se depuran los requisitos fitosanitarios en base las fuentes de consulta mencionadas, utilizando los siguientes criterios que apoyan al proceso de categorización de envíos, pudiendo utilizarse uno o varios, si estos fuesen determinantes.

- Tipo de envío (fresco o seco para consumo o para industrializar, material propagativo, productos vegetales procesados);
- Situación fitosanitaria (si existe similar o diferente condición fitosanitaria);
- Sistema de producción (campo abierto, invernadero, áreas, sitios o lugares libres);
- Medidas de mitigación del riesgo (tratamientos fitosanitarios y cuarentenarios);
- Métodos y técnicas de transformación y procesamiento manejo pos cosecha, almacenamiento;
- Capacidad para albergar y transportar plagas;
- Presentación del envío y medio de transporte (empaquete, a granel y embalaje);
- Antecedentes históricos comerciales;

Paso 5.

Una vez depurados los requisitos se les asigna la categoría del riesgo basados en los criterios referidos.

Las categorías de riesgo son las siguientes:

Categoría A: Envíos de Alto Riesgo Fitosanitario, aplica a todo material propagativo (plantas, esquejes, semillas, bulbos, cormos, yemas, raíces, tubérculos e in-vitro) con fines de siembra.

Categoría B: Envíos de Mediano o Moderado Riesgo Fitosanitario, aplica a productos de origen vegetales frescos o secos (incluye harinas, fibras y maderas descortezadas) para consumo o industrialización.

Categoría C: Envíos de Bajo o Insignificante Riesgo Fitosanitario, aplica a productos de origen vegetal procesados que por su presentación (almíbar, malteado, deshidratado, liofilizado, en conservar ácida, fermentado, picado, enchapado, etc.) y tipo de empaque han perdido la capacidad de transportar plagas de interés cuarentenario.

Paso 6.

En caso de existir estatus fitosanitario diferenciado con respecto a un producto, este se exceptuará de la libre circulación de conformidad al procedimiento establecido en el marco jurídico de la Unión Aduanera, además puede ser sometido a regulaciones fitosanitarias, como tratamientos, protocolos, prospecciones, controles post entrada, entre otros.

Paso 7.

Cuando estén homologados y categorizados los requisitos fitosanitarios, estos deberán ser notificados e incluidos en la Resolución de la Instancia Ministerial correspondiente para su aplicación.

3. Procedimiento para Nuevos Requisitos Fitosanitarios entre los Estados Parte.

Para definir los requisitos fitosanitarios se aplicará la metodología del Análisis de Riesgo, el Estados Parte deberá remitir la información indicada en el anexo 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial No 23.

Una vez concluido el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se deberá cumplir con lo establecido en el PROCEDIMIENTO INTERCAMBIO Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS, ENTRE LOS ESTADOS PARTE.

Para establecer la categoría del riesgo a nuevos productos de origen vegetal entre los Estados Parte que se pretendan comercializar y ser anexados a Resolución de la Instancia Ministerial correspondiente, se aplicarán los pasos del 4 al 7 del presente anexo.